



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

## ACUERDO DE COLABORACIÓN A EFECTOS DE REGULAR LA INTERRELACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR CON LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS Y DE COORDINACIÓN Y APOYO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

En Madrid, a 20 de junio de 2016

### REUNIDOS

Dña Carmen Sánchez-Cortés Martín, Secretaria de Estado de Justicia, nombrada mediante Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, nombrado mediante Real Decreto Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto

### EXPONEN

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

De acuerdo con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, corresponde al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, así como la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia.

Conforme al Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior, y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En particular,

a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, le compete la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de terrorismo y crimen organizado, tráfico de drogas, blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y delitos conexos así como la dirección y coordinación de la cooperación policial internacional, especialmente con EUROPOL, INTERPOL, SIRENE y los Sistemas de Información de Schengen.

Por otro lado, y bajo la dependencia del Secretario de Estado, el Centro de Inteligencia contra Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) se configura como órgano de coordinación con rango de Subdirección General al que corresponde la elaboración de la inteligencia estratégica en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de coordinación operativa de los servicios policiales actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones.

## II

El apartado 1 de la Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), la configuran como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que "cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones y realización de sus fines, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá recabar la colaboración de cualesquiera entidades públicas y privadas, que estarán obligadas a prestarla de conformidad con su normativa específica".

De manera más concreta, el artículo 5, apartado 1 del Real Decreto establece que la Subdirección General de localización y recuperación de bienes ostenta las funciones de identificación y búsqueda de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional, así como su puesta a disposición judicial y que para el desarrollo de esta función, el personal de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos actuará de manera coordinada con las unidades centrales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y podrá recabar la colaboración de cuantas entidades públicas o privadas considere pertinentes.

Por último, el apartado 2 del mismo precepto contempla la posibilidad de firmar un acuerdo de colaboración con el órgano competente del Ministerio del Interior a los efectos de regular la interrelación de su personal con la Oficina, que podrá incluir una cláusula de adscripción del personal que eventualmente pudiera formar parte de ésta en régimen de atribución temporal de funciones.

Como consecuencia de la tendencia internacional hacia el fortalecimiento de la figura del decomiso y del cumplimiento de las exigencias de la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, que impone a los estados articular cauces para permitir la efectividad de las nuevas figuras del decomiso, tiene lugar la reforma

del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal mediante la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

La reforma procesal en materia de decomiso, además de regular un nuevo procedimiento de decomiso autónomo -en el que configura a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos como instrumento al servicio de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal para practicar las actuaciones que resulten necesarias para localizar los bienes o derechos titularidad de la persona con relación a la cual se hubiera acordado el decomiso- desarrolla las funciones de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos en la citada Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Esta Disposición adicional extiende las funciones de la ORGA a los bienes susceptibles de ser decomisados en relación con cualquier actividad delictiva, al no circunscribirse a los instrumentos, efectos o productos procedentes exclusivamente de la delincuencia organizada.

De este modo, se configura una Subdirección General de localización y recuperación de bienes que ostentará las funciones de identificación y búsqueda de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional, así como su puesta a disposición judicial y prevé expresamente que, para el cumplimiento de estas funciones, podrá solicitar la colaboración de cualquier entidad pública o privada que estará obligada a prestarla de acuerdo con su normativa específica.

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos de acuerdo con esta normativa, será el instrumento al servicio de los órganos judiciales que permitirá la localización, seguimiento, incautación o embargo provisional para su definitivo decomiso en sentencia condenatoria firme, principalmente, de los productos de carácter ilícito que la actividad delictiva haya podido generar y no sólo de los instrumentos o efectos del delito.

Las funciones de localización de bienes producto del delito deben distinguirse de las funciones que el artículo 126 de la Constitución otorga a la Policía Judicial en materia de averiguación y descubrimiento del delincuente y de las funciones aseguradoras del cuerpo del delito que fundamentalmente tienen por objeto acreditar su preexistencia mediante los pertinentes actos de constancia. Sin embargo, la localización de bienes producto del delito se impone como una nueva función jurisdiccional para garantizar la efectividad de un futuro decomiso, no sólo de los que sean instrumentos o efectos del delito, sino también de las ganancias ilícitas que la actividad delictiva haya podido generar. Es decir, se trata de la vertiente de averiguación patrimonial orientada a la localización de bienes relacionados con la actividad delictiva con el objetivo de proceder a su incautación y evitar la financiación de otras actividades delictivas en el caso de organizaciones criminales o simplemente evitar la rentabilidad del delito.

Con la reciente sustitución de la Fiscalía Especial Antidroga, como punto de contacto judicial, por la ORGA, como organismo nacional de recuperación de activos, dependiente del Ministerio de Justicia, de acuerdo con la legislación europea (artículo 1.1 de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito y artículo 10 de la Directiva 2014/42/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 sobre el embargo y decomiso de los instrumentos y del producto del delito de la Unión Europea), se actualiza y consolida el esquema nacional de recuperación y gestión de activos, en el que continúa, junto con la ORGA, el CITCO en el ejercicio de las funciones que, como punto de contacto policial, venía desempeñando, circunstancia que motiva la necesidad de definir las interrelaciones entre

ambos organismos en aras de lograr la mayor eficiencia ante las crecientes necesidades de cooperación con la comunidad internacional en la materia.

### III

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, como auxiliar de la Administración de Justicia, podrá asumir tanto la localización y recuperación de los bienes procedentes del delito como su gestión, de modo que garantice que cualquier medida de embargo o decomiso que se acuerde en el procedimiento penal sea efectiva y eficaz.

Para el desarrollo de estas funciones y el cumplimiento de los objetivos propuestos por en el Plan de Acción de la ORGA, es necesario articular determinados mecanismos de colaboración con otros organismos, entidades o instituciones de modo que la Oficina ofrezca a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal un sistema eficaz para localizar y gestionar los bienes de origen delictivo, con el apoyo de una estructura institucional sólida y los recursos financieros, humanos y de información necesarios que les facilite la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal.

En materia de localización y recuperación de bienes, el Real Decreto prevé la necesidad de llevar a cabo una actuación coordinada entre el personal de la Oficina y las unidades centrales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el desarrollo de estas funciones. Consecuentemente, se prevé la adscripción de personal del Ministerio del Interior que eventualmente podrá formar parte de la Oficina en régimen de atribución temporal de funciones, cuyo proceso de selección se consensuará entre ambas instituciones y que, revestido de todas sus facultades establecidas en las leyes, contribuya de un modo directo a la consecución de todos estos fines y colabore con la ORGA a los exclusivos efectos de localización y recuperación de activos.

De otro lado, entre las funciones de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se encuentra la gestión de los bienes procedentes de una actividad delictiva hasta proceder a su realización, procurando que se minimicen los costes y optimizar el producto obtenido para destinarlo tanto a la lucha contra la delincuencia organizada como a determinados fines sociales, entre ellos, de apoyo a las víctimas. La gestión de los bienes siempre se realiza por encomienda judicial pero en determinados supuestos sólo puede producirse previa solicitud de la propia Oficina cuando resulte conveniente en atención a la naturaleza o especiales circunstancias de los bienes.

Por ello, y de forma paralela, a través de este Acuerdo, se impulsará la colaboración de ambos Departamentos en el desarrollo de la función de gestión de bienes incautados, embargados o decomisados competencia de la Oficina, y en particular, respecto de aquellos bienes que, siendo de rápida devaluación y elevados costes de conservación y almacenamiento, se encuentren en depósitos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en cumplimiento de un mandato judicial previo, se les pueda dar el uso o realización acorde con las circunstancias.

Por último, de acuerdo con la actual redacción del artículo 367 sexies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el juez podrá autorizar la utilización provisional por la Administración de los bienes embargados, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, correspondiendo a la Oficina resolver sobre la adjudicación del uso y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas. Para el cumplimiento de esta función la ORGA precisa la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del

Estado cuando estén interesados en ser adjudicatarios de los bienes de modo que la toma de decisiones por la ORGA se base en informes que justifiquen las necesidades de uso. Asimismo, el conocimiento por la ORGA de las necesidades materiales del Ministerio del Interior posibilitará que la ORGA pueda formular una propuesta de actuación fundamentada al órgano judicial competente.

Por todo ello, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera: OBJETO DEL ACUERDO.**

Es objeto del presente Acuerdo regular la interrelación del personal del Ministerio del Interior con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y definir las líneas de coordinación y apoyo para el desarrollo de las funciones de la ORGA.

### **Segunda: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo y, en concreto, asumen los siguientes compromisos:

#### **1. COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA LOCALIZACIÓN DE BIENES:**

##### **1.1. Cooperación internacional: Intercambio de información policial:**

El intercambio de información policial internacional relacionada con localización de bienes se realizará por el CITCO y a través de los canales policiales internacionales establecidos.

##### **1.2. Cooperación internacional: Intercambio de información judicial:**

El intercambio de información judicial internacional relacionada con localización de bienes (Comisiones Rogatorias, Orden Europea de Investigación o cualquier otro instrumento de cooperación judicial) se realizará por la ORGA y a través de los canales judiciales internacionales establecidos.

##### **1.3. Interrelaciones entre la ORGA y el CITCO en relación con estas comunicaciones:**

Ambos organismos intercambiarán las informaciones que fueran necesarias a fin de evitar duplicidades o pérdida de eficiencia, prestándose mutua colaboración en la materia, siempre dentro del marco de la normativa de protección de datos.

##### **1.4. Cooperación nacional:**

La ORGA atenderá las solicitudes que puedan formularle Jueces y Tribunales en materia de localización de activos. Cuando en el cumplimiento de estos requerimientos necesiten la

colaboración de las FyCSE, lo solicitarán a través del CITCO o de las Unidades centrales de las FyCSE, según el caso.

#### **1.5. Adscripción de personal:**

El Ministerio del Interior, en atención a las solicitudes que formule la ORGA a través de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, podrá disponer la adscripción de personal en régimen de atribución temporal de funciones de las FyCSE a la ORGA.

Estos expertos policiales que reunirán el perfil idóneo para el ejercicio de sus funciones, tendrán dependencia funcional de la Dirección de la ORGA.

### **2. COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE BIENES INTERVENIDOS, EMBARGADOS, DECOMISADOS O SUSCEPTIBLES DE SERLO:**

#### **2.1. La Secretaría de Estado de Seguridad colaborará en el ámbito de sus competencias en la gestión de bienes intervenidos, embargados o decomisados que hayan sido encomendados a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos:**

La Oficina actuará cuando se lo encomiende el Juez o Tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina.

A instancia de los órganos judiciales y fiscalías, la encomienda puede realizarse en el ámbito de las actividades delictivas propias del ámbito del decomiso ampliado contempladas en el artículo 127 bis del Código Penal, respecto a bienes cuya localización, embargo o decomiso se haya acordado a partir del 24 de octubre de 2015 y conforme al siguiente calendario:

- 1 de junio de 2016 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 1 de octubre de 2016 en el ámbito de las Comunidades Autónomas cuyas competencias en justicia siguen asumidas por el Ministerio de Justicia, así como en el ámbito de los órganos de jurisdicción estatal.
- 1 de enero de 2017 para el resto del territorio del Estado.

Cuando la Oficina actúe a iniciativa propia en el marco de cualquier actividad delictiva, lo hará cuando resulte conveniente en atención a la naturaleza o especiales circunstancias de los bienes, previa autorización judicial, de conformidad con lo previsto en las leyes penales y procesales e independientemente de la fecha del embargo o decomiso y del ámbito territorial de que se trate.

En el seno de la colaboración prevista, la ORGA y el CITCO podrán asesorarse mutuamente en materia de gestión de bienes.

#### **2.2. Colaboración en la adjudicación provisional del uso de bienes intervenidos o embargados judicialmente a Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:**

Las peticiones sobre adjudicación de uso de efectos intervenidos judicialmente que realicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, irán acompañadas de un informe que justifique la necesidad del uso del bien especificando las medidas de conservación que se

adoptarán, que será remitido al Juez que entienda del caso y a la Fiscalía, siguiendo las instrucciones que a tal efecto reciban de sus respectivas Direcciones Generales.

A los efectos del artículo 367 sexies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando le corresponda a la ORGA resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos intervenidos o embargados judicialmente, las correspondientes Direcciones Generales, a través de la unidad o unidades que designen, darán la conformidad a las peticiones formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y remitirán los informes a la Oficina.

La ORGA tomará en consideración dichos informes para resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos embargados cautelarmente y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre.

Por su parte, cuando la ORGA tenga conocimiento de la existencia de bienes intervenidos o embargados que por su naturaleza y características y en base a la experiencia pudieran ser susceptibles de utilización provisional por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otras unidades dependientes del Ministerio del Interior, lo comunicará a dicho Ministerio a efectos de que, si mediare interés en ello, pueda elaborarse el correspondiente informe y la ORGA pueda formular una propuesta de actuación al órgano judicial competente.

A tal fin, el Ministerio del Interior podrá remitir a la ORGA información sobre necesidades en medios materiales.

### **2.3. Colaboración en la destrucción de bienes depositados en las instalaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar la destrucción de los vehículos intervenidos o embargados judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 6/2015, de 10 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad o bien dirigirla a la ORGA, a través del CITCO, adjuntando los datos relativos al órgano judicial, procedimiento y el informe de peritación a que se refiere el punto 3 de la citada Instrucción.

Cuando se trate de otro tipo de bienes, las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dirigirán las solicitudes a la ORGA a través del CITCO.

La ORGA valorará la procedencia de solicitar al órgano judicial competente la gestión de los bienes a efectos de su destrucción.

### **2.4. Colaboración en la realización anticipada de los bienes a instancias de la ORGA:**

Las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comunicarán a la ORGA, a través del CITCO, la existencia de bienes intervenidos o embargados judicialmente en un proceso penal por cualquier actividad delictiva, incluidos los delitos por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en los que pueda proceder la realización anticipada en los términos previstos en el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La ORGA valorará la procedencia de solicitar al órgano judicial competente la gestión de los bienes a efectos de su venta.

### **Tercera: DESARROLLO DEL ACUERDO.**

La colaboración recogida en este Acuerdo se podrá concretar, en caso de ser necesario, por medio de adendas, suscritas de mutuo acuerdo, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Acuerdo, en las que se podrán concretar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Acuerdo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

En el caso de que se considere necesario por las partes firmantes se podrán elaborar modelos de actuación, normas técnicas o protocolos que desarrollen algún aspecto del Acuerdo, y que se incorporarán al mismo como anexo.

### **Cuarta: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. En el plazo de un mes desde la firma de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por las personas firmantes del Acuerdo. Asimismo, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento asistirá, con voz pero sin voto, un funcionario designado por la Dirección General de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que ejercerá las funciones de secretario.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será ejercida por el Ministerio de Justicia y se ejercerá por su representante de mayor rango.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
  - a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.
  - b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
  - c) Proponer las modificaciones al Acuerdo que se consideren oportunas.
  - d) Proponer el número de efectivos del Ministerio del Interior que se integrarán en la ORGA en régimen de atribución temporal de funciones, atendiendo a las necesidades que se vayan detectando y al volumen de trabajo.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, pudiéndose reunir, además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en este Acuerdo y, en lo no previsto por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

### **Quinta: FINANCIACIÓN.**

La firma de este Acuerdo no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni obligaciones financieras por ninguna de las partes, ni produce ningún incremento del gasto público.

Cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, el coste de las actuaciones a realizar en cumplimiento de este Acuerdo y de las acciones que se programen, en su caso, en virtud de lo decidido por la Comisión de Seguimiento.

**Sexta: EFECTOS DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo de colaboración tendrá efectos de tres años naturales a partir del día de su firma, y podrá prorrogarse de mutuo acuerdo mediante adenda expresa con una antelación mínima de un mes a su vencimiento.

**Séptima: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Acuerdo de colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

**Octava: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:**

El presente Acuerdo se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Acuerdo.

En el supuesto de resolución del Acuerdo y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

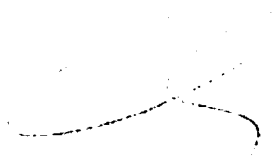
**Novena: NATURALEZA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo de colaboración que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se someterán a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

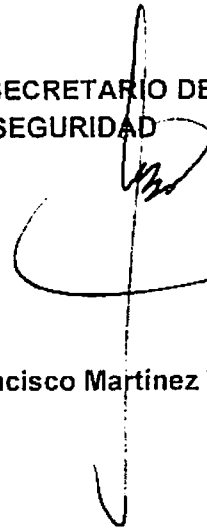
Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

**LA SECRETARIA DE ESTADO  
DE JUSTICIA**



**Carmen Sánchez-Cortés Martín**

**EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE SEGURIDAD**



**Francisco Martínez Vázquez**